

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03061 DE 14 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTORINFRACTOR**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3204 de 2010 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*"

SEGUNDO: Que "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "*Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos*".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante CIA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3204 de 2010¹¹ de acuerdo con el cual: “[l]a vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la competencia que sobre la casa-cárcel ejerce el Inpec para los fines de custodia y vigilancia penitenciaria que le corresponde”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹² el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹³ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[l]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el CENTRO

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, es definido como el “[e]stablecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad.”

¹¹ “Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.”

¹² De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

¹³ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR”

INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR, con matrícula mercantil No. 153574 propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S.**, con NIT. 900527124 - 2, (en adelante **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 3 de mayo de 2019¹⁴ la Directora (E) de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte comisionó a profesionales de esta entidad para llevar a cabo visita de inspección los días 6 y 7 de mayo de 2019 al **CIA CONDUCTOR INFRACTOR**, cuyo objeto consistió en “*Verificar el cumplimiento de la normatividad de orden legal y técnica, que regula la actividad desarrollada por el Centro Integral de Atención que usted representa*”.

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de las declaraciones, documentos físicos, electrónicos y demás pruebas recabadas en el desarrollo de la visita administrativa, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte del **CIA CONDUCTOR INFRACTOR**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente (9.1) el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a los cursos de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito y en segundo lugar, que presuntamente (9.2) el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** alteró, modificó o puso en riesgo la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

9.1. Entrega de certificados a personas que presuntamente no asistieron a los cursos de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito.

En este aparte se presentará el material probatorio que permite corroborar que presuntamente el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR**, (i) no realizó las gestiones que permitían identificar plenamente al conductor infractor antes de acceder al curso, (ii) no garantizó la asistencia al curso del conductor infractor y (iii) no contaba con registro dactilar ni fotográfico de un conductor infractor que fue certificado.

9.1.1. Falta de identificación plena de los conductores infractores antes de acceder a los cursos.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3204 de 2010¹⁵, antes de acceder al curso para infractores, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención el proceso de identificación, el cual consiste en: (i) la presentación del documento de identidad, (ii) el registro de los datos personales, (iii) la identificación biométrica de las huellas dactilares de los dedos índice derecho e izquierdo y (iv) la fotografía.

Así las cosas, se evidencia que el registro para el curso de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito, solo puede realizarlo una persona natural. Sin embargo al analizar la información aportada por el Investigado en archivo de Excel denominado “*Reporte certificados*”¹⁶

¹⁴ Memorando No. 20198200049683, obrante a folio 3 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

¹⁵ “**Artículo 8. Sistema de identificación de los conductores infractores.** Previamente a acceder al curso para infractores, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención el siguiente proceso de identificación: 1. Presentación del documento de identidad y registro de los datos personales. 2. Identificación biométrica de la huella dactilar, para lo cual se deben tomar, por medio electrónico utilizando un scanner digital, las huellas dactilares de los dedos índice derecho e izquierdo. Esta información se utilizará para producir el registro de identificación de las huellas dactilares de acuerdo con los parámetros que se definan para el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Dicha información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro. 3. Fotografía del aspirante.”

¹⁶ Obrante en medio magnético (CD) a folio 425 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR”

encuentra esta Dirección que existen certificados de asistencia a cursos expedidos a las siguientes personas jurídicas, sin registro alguno de la persona que tomó dicha capacitación:

Identificación	Nombres	Apellidos	Número comparendo	Fecha de comparendo	Fecha Curso	# Cert
811007315	DDI	SA	5001000000022130000	24/03/2019	15/04/2019	92190
900706834	AGROSEVEN	SAS	5631000000020020000	18/02/2019	15/04/2019	92187
811022351	I.M.D. & CIA.	SA.S	5631000000020010000	08/02/2019	20/03/2019	91437
890903938	BANCOLOMBIA	SA.	7600100000002290000	05/03/2019	15/03/2019	91300
9001233995	ORDEÑOS DE ANTIOQUIA	LTDA	5631000000020020000	18/02/2019	13/03/2019	91245
900664215	ECOPLEX	SA.S	5001000000021880000	19/02/2019	07/03/2019	91040
890903938	BANCOLOMBIA	SA.	7600100000002290000	15/02/2019	26/02/2019	90754
890935922	DOBLAMOS	S.A	5531000000020010000	13/10/2018	21/02/2019	90543
860007660	HELM BANK	S.A	5631000000020010000	15/07/2018	18/01/2019	89958

De los registros aportados por el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR**, se evidenciaron presuntas irregularidades en la identificación del conductor infractor al cual se le entregó “*Certificado de asistencia a capacitación sobre normas de tránsito y seguridad vial*” No. 91245, a nombre de “*ORDEÑOS DE ANTIOQUIA LTDA*”, que registra la cédula No. 9001233996, toda vez que no fue aportado el registros de las personas naturales que asistieron a los cursos, observando que si bien se realizó el registro de la empresa, no se encuentran las fotos ni las huellas dactilares de aquellos.

Lo anterior, permite establecer que el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** presuntamente no cumplió con la obligación de identificar plenamente al conductor infractor que tomó el curso en nombre de la persona jurídica “*ORDEÑOS DE ANTIOQUIA LTDA*”.

Por otra parte, una vez analizados los documentos aportados por el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** durante el desarrollo de la visita de inspección, se observa que no existe registro dactilar o dicho registro está incompleto; es decir, solo cuentan con una huella dactilar, cuando los registros deberían tener las huellas dactilares de los dedos índice derecho e izquierdo, los siguientes conductores infractores:

Infractor	Tipo de Documento	Número de Documento	Certificado
Gladys Irene Mejía Díaz	Cédula de Ciudadanía	42823082	89682 ¹⁷
Evelyn Cortes Grisales	Cédula de Ciudadanía	1036686921	89165 ¹⁸
Luis Alberto Vides Varilla	Cédula de Ciudadanía	10883591	88617 ¹⁹
Rafael Esteban Arango Montoya	Cédula de Ciudadanía	3391741	81991 ²⁰
Marco Tosi	Cédula de Extranjería	445437	82993 ²¹

¹⁷ Obrante a folios 118 al 122 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

¹⁸ Obrante a folios 128 al 132 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

¹⁹ Obrante a folios 138 al 142 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

²⁰ Obrante a folios 172 al 175 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

²¹ Obrante a folios 196 al 199 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR”

Laura Marcela Bernal Villegas	Cédula de Ciudadanía	43991742	81241 ²²
Sebastián Sánchez Muñoz	Cédula de Ciudadanía	71527240	92432 ²³
Martin Emilio Rodríguez Báez	Cédula de Ciudadanía	91266770	92388 ²⁴
Jorge Iván Clavijo Sánchez	Cédula de Ciudadanía	6394242	92384 ²⁵
Esteban Vanegas Chaverra	Cédula de Ciudadanía	8030888	91232 91542 91769 92095 92093 ²⁶
María Luz Valet	Pasaporte	ADD078824	91201 ²⁷
Carlos Segundo Adames Delgado	Cédula de Ciudadanía	12229615	90170 ²⁸
Ana María Murillo	Cédula de Ciudadanía	1128270991	90119 90117 ²⁹
Julián Alonso Rodríguez Zapata	Cédula de Ciudadanía	71535999	66517 82886 ³⁰
Fabio de Jesús Gómez Ramírez	Cédula de Ciudadanía	15914813	89715 ³¹
Rogelio Pérez Martínez	Cédula de Extranjería	360261	92614 ³²

De la anterior tabla, es importante indicar que en los registros de los señores Evelyn Cortés Grisales, Ana María Murillo, Carlos Segundo Adames Delgado, Fabio de Jesús Gómez Ramírez y Rogelio Pérez Martínez, no se evidencia ninguna huella. Del restante de los registros, sólo se evidencia una huella sin establecer a qué dedo y mano puede pertenecer, situación que presuntamente se muestra fuera de lo normal, teniendo en cuenta la obligación del Investigado, la cual es realizar una identificación plena de los conductores infractores antes de que los mismos acudan al curso.

multiple
to check
in the
woman

Lo anterior, permite establecer que el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** presuntamente no cumplió con la obligación de identificar plenamente a los conductores infractores que tomaron la capacitación.

9.1.2. No garantizar la asistencia del conductor infractor al curso.

A continuación se presentará un (01) ejemplo de inconsistencias en el registro fotográfico de conductores infractores, que permiten establecer que presuntamente el Investigado no garantizó la asistencia de la persona que cometió la infracción al curso.

9.1.2.1. Inconsistencias en la fotografía y listado de asistencia del señor Héctor Fabián Dueñas Montaña.

²² Obrante a folios 232 al 235 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

²³ Obrante a folios 258 al 262 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

²⁴ Obrante a folios 286 al 289 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

²⁵ Obrante a folios 290 al 293 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

²⁶ Obrante a folios 304 al 318 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

²⁷ Obrante a folios 330 al 333 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

²⁸ Obrante a folios 342 al 345 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

²⁹ Obrante a folios 358 al 363 de los Cuadernos No. 2 y No. 3 del Expediente.

³⁰ Obrante a folios 369 al 374 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

³¹ Obrante a folios 378 al 380 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

³² Obrante a folios 392 al 393 y 395 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR"

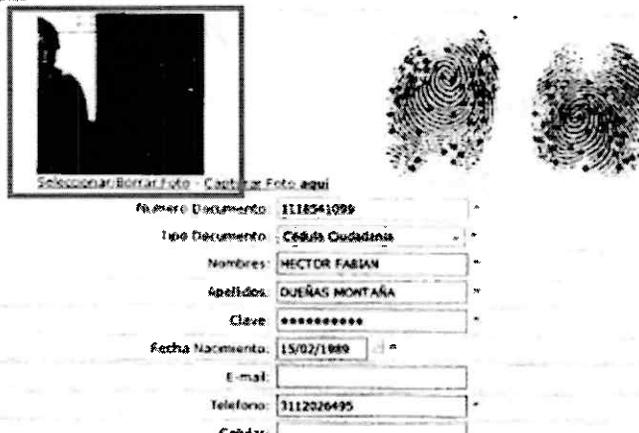
En el desarrollo de la visita de inspección se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.541.099³³, para el registro de los siguientes cursos:

Identificación	Nombres	Apellidos	Instructor	Fecha Curso	# Cert	Fecha Exp. Cert
1118541099	HECTOR FABIAN	DUEÑAS MONTAÑA	CAROLINA BOLIVAR	26/02/2019	90747	26/02/2019
1118541099	HECTOR FABIAN	DUEÑAS MONTAÑA	CAROLINA BOLIVAR	11/04/2019	92091	11/04/2019
1118541099	HECTOR FABIAN	DUEÑAS MONTAÑA	CAROLINA BOLIVAR	11/04/2019	92092	11/04/2019
1118541099	HECTOR FABIAN	DUEÑAS MONTAÑA	CAROLINA BOLIVAR	11/04/2019	92088	11/04/2019
1118541099	HECTOR FABIAN	DUEÑAS MONTAÑA	CAROLINA BOLIVAR	11/04/2019	92089	11/04/2019
1118541099	HECTOR FABIAN	DUEÑAS MONTAÑA	CAROLINA BOLIVAR	12/04/2019	92135	12/04/2019

Por lo anterior, el Investigado aportó lista de asistencia a los cursos dictados los días 26 de febrero de 2019, 11 y 12 de abril de 2019 y el registro del referido infractor, de la siguiente manera:

Imagen No. 1. Registro del señor Héctor Fabián Dueñas Montaña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.541.099.³⁴

Modificar usuarios



Seleccionar Botón Foto - Capturar Foto aquí

Numero Documento: 1118541099

Tipo Documento: Cédula Ciudadanía

Nombres: HECTOR FABIAN

Apellidos: DUEÑAS MONTAÑA

Clave: *****

Fecha Nacimiento: 15/02/1989

E-mail:

Telefono: 3112026495

Código:

Imagen No. 2. Lista de asistencia al curso dictado el día 26 de febrero de 2019, en la cual se encuentra relacionado en la casilla No. 10 de la lista de asistencia el señor Héctor Fabián Dueñas Montaña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.541.099.³⁵

CIA EDUCON		LISTA DE ASISTENCIA		F-AC-08
				Revisión 01
		Nombre	Cargo	Fecha
Emitido por:	Cesar Monsalve	Coordinador Administrativo		21-04-2017
Revisado por:	Giovanny Herrera	Coordinador Administrativo		21-04-2017
Aprobado por:	Sergio Soto	Gerente		21-04-2017

FECHA: 26 febrero 2019

No	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA
1	Camilo Bermudez Vallejo	1037021561
2	Diana Pardo	47974047
3	Nelson José Suarez	8.433.792
4	William Medina	70575576
5	Jorge Eliexy Ortiz Torres	98542956
6	Flavia Pardo - Quilana	429554707
7	Fredy Garcia	71271010
8	Juan Hernandez	105757018
9	Julio Paredes Escobar	30.342.266
10	Hector Fabian Dueñas Montaña	1118041099

³³ Obrante a folio 21 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

³⁴ Obrante a folio 383 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

³⁵ Obrante a folio 384 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR”

Imagen No. 3. Lista de asistencia al curso dictado el día 11 de abril de 2019, en la cual se encuentra relacionado en la casilla No. 19 de la lista de asistencia el señor Héctor Fabián Dueñas Montaña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.541.099.³⁶

IA EDUCON		LISTA DE ASISTENCIA		F.A.C.O.S. Revisión 01
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo	Fecha
Emisor por:	César Monsalve	Coordinador Administrativo		21-04-2017
Revisor por:	Giovanny Herrera	Coordinador Administrativo		21-04-2017
Aprobado por:	Sergio Soto	Gerente		21-04-2017

FECHA: 11/04/2019

No	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA
1	Luisa Fernanda Tobon Tobon	1036132903
2	Bernardo Restrepo Floroz	71140240
3	Daniel Brannan	1036628882
4	Alejandro Quintan G.	103662821
5	Diego de Jesús Vargas Díaz	335868
6	Fernanda Hernández	79281275
7	Juan Camilo Ochoa Bustamante	71222445
8	Olivera Lucinda Bravo CA	71724338
9	Julian Andres Cruz	79802421
10	ROLD SALGADO L.	458470
11	Carla Ayel Ciruelo Gómez	70055400
12	Marta Elena Vargas	5225297
13	Luz Estrella Velazquez	22438433
14	Jorge Alexander Langoy Parba	1039473399
15	Beatriz Elena Estrada	43834857
16	Mohamed M.H.	552487
17	Juan Camilo Pulido Ortiz	103944662
18	Mildred Flores	5410401
19	Hecha Patricia Rojas Morán	118541099
20	Luis Ángel	8276225
21	Juan Carlos Barrios Aguado	71764630
22	Esteban Vargas Chaves	8030888
23	Esteban Vargas Chaves	8030888
24	Debbian Vargas Inastrillas	7113258
25		

Imagen No. 4. Lista de asistencia al curso dictado el día 12 de abril de 2019, en la cual NO se encuentra relacionado en ninguna de las casillas de la lista de asistencia el señor Héctor Fabián Dueñas Montaña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.541.099.³⁷

IA EDUCON		LISTA DE ASISTENCIA		F.A.C.O.S. Revisión 01
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo	Fecha
Emisor por:	César Monsalve	Coordinador Administrativo		21-04-2017
Revisor por:	Giovanny Herrera	Coordinador Administrativo		21-04-2017
Aprobado por:	Sergio Soto	Gerente		21-04-2017

FECHA: 12-04-2019

No	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA
1	Andrés Castellón Velázquez	1040244969
2	Mona Fernando Quintan	71235452
3	Alonso Alexander Salazar Ortiz	7802232
4	Jenny Elizabeth Parra F.	7127606843
5	Marco Antonio López Rojas	778620
6	Alida Mauricio Felix Fajardo	703891508
7	Hernan David Potino Gomez	1096228763
8	Luz Emilia Castaño Moncada	43688287
9	Alejo Caldera Cuallaga	10111154
10	Archi Rubira Zambrano	1060643559
11	Juan Carlos Pulido	706662559
12	ANGEL A. SAMBRÍA GRANJA	101163501
13	Ramon Garcia Soto	94226083
14	Nelson Andres Sepulveda	1598962
15	Daniel Mauricio López Cardenas	10880002
16	Juan Daniel Saza Posada	78580350
17	Achanoo GRAN PARADO	79277323
18	Juan Carlos	57121891
19	Juan David Hoyos Claujo	8127748
20	ALEXIS ROZO	1000398914
21	Andrés Vargas Vello	15330955
22	Gabriel Javier Tano Rojas	70394618
23	Esteban Gutiérrez Zambrano	1030452561
24	Jaimé Marín	70320621
25	Esteban Andres Zambrano par.	20114018
26	Diego Andres Muñoz Lildermano	71361998
27	Juan Carlos Orrego	1214724210

³⁶ Obrante a folio 384 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

³⁷ Obrante a folios 386 y 387 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR”

EDUCON		LISTA DE ASISTENCIA		FAC DE	
		Nombre	Cargo	Revisión 01	Fecha
Em		Cesar Monsalve	Coordinador Administrativo		21-04-2017
Res		Giovanny Herrera	Coordinador Administrativo		21-04-2017
AP		Sergio Soto	Gerente		21-04-2017

FEC no 4 109

N.	NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA
1	Carlos Flores	98532706
2	Isabel García	13737350
3	Quila y Salazar	85282491
4	Francisco Murillo	98590586
5	Ornela A. Dominguez Rojas	1026160222
6	Juan Manuel Torres Valencia	94286058
7	Emilia García Jimeno	8432548
8	William Ma. Soto	910159

De la información aportada y las anteriores imágenes se evidencia que: (i) en el registro fotográfico y dactilar aportado por el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** si bien se tiene una fotografía, en la misma no se identifica claramente a la persona³⁸, toda vez que la imagen está cortada y (ii) el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** a pesar de haber impartido seis (06) cursos al referido conductor, solo cuenta con un registro fotográfico³⁹.

Adicionalmente, al revisar los listados de asistencia solicitados se observó que en el listado del día 26 de febrero de 2019, el señor Héctor Fabián Dueñas Montaña se encuentra registrado en la casilla No.10⁴⁰ y en la lista del día 11 de abril de 2019 se encuentra en la casilla No. 19 de asistencia⁴¹, pero al revisar el listado del día 12 de abril de 2019 no se evidencia la asistencia del conductor infractor al curso.

Pese a lo anterior, se encuentra que el Investigado expidió el “Certificado de asistencia a capacitación sobre normas de tránsito y seguridad vial” No. 92135 al señor Héctor Fabián Dueñas Montaña, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.118.541.099, el día 12 de abril de 2019.⁴²

En conclusión se tiene que presuntamente el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR**, no cumple con la obligación de garantizar que el conductor infractor haya asistido al curso de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito.

9.1.3. Infractor certificado sin que se tenga registro dactilar ni fotográfico.

Analizados los registros de los infractores certificados por el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR**, los cuales fueron seleccionados aleatoriamente, se evidencia que respecto del señor Henry Fernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.396.052, el Investigado aportó copia de la factura No. 91175, lista de asistencia al curso dictado el día 26 de abril de 2019 y el registro del referido infractor, de la siguiente manera:

Imagen No. 5. Factura No. 91175 expedida al señor Henry Fernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.396.052.⁴³

³⁸ Obrante a folio 383 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

³⁹ Ibidem

⁴⁰ Obrante a folio 384 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

⁴¹ Obrante a folio 388 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

⁴² Obrante en medio magnético (CD) a folio 429 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

⁴³ Obrante a folio 282 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR”

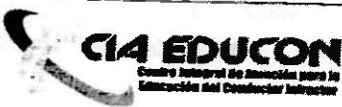
Factura N° 91175	 <p>CIA EDUCON Centro Integral de Atención para la Educación del Conductor Infractor</p>	CIA EDUCON S.A.S NIT: 900.527.124-2 Carrera 45 Nro. 75 sur 50 Sabaneta Teléfonos: 596 44 22 - 596 43 30 Email: ciaeducon@hotmail.com	
Fecha 26/04/2019			
Datos del cliente		Nombre:	HENRY FERNANDEZ
		Cédula:	79.396.052
		Teléfono:	321638825
Código	Concepto	Valor	
C14	*Transferir por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.	\$51.757	
* Comparando: 0563100000023575257			
Esta factura por sí sola surte los efectos de título valor en razón del cumplimiento de art. 3 de la ley 1231 del 17 de Julio de 2008; estatuto tributario, código de comercio y demás normas.		IVA: 0	
Importante: No se realizan devoluciones, modificaciones o anulaciones a esta factura Resolución Dian 18762003216531 del 10/05/2017 desde 66.527 al 200.000		RETEFUENTE: 0	
		IVA(16%): \$0	
		Valor Total: \$51.757	
Original			

Imagen No. 6. Lista de asistencia al curso dictado el día 26 de abril de 2019, en la cual se encuentra relacionado el señor Henry Fernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.396.052. ⁴⁴

LISTA DE ASISTENCIA			F-AC-08
Nombre	Cargo		Revisión 01
Co. Monsalve	Coordinador Administrativo		21-04-2017
Geovanny Herrera	Coordinador Administrativo		21-04-2017
Sergio Soto	Gerente		21-04-2017

26/04/2019

NOMBRE Y APELLIDO	NUMERO DE CEDULA
EFECTION JAMES WALTERS BUCARONA	1097724377
Van Diego Herrera Alarcón	1039452949
Humberto Carrillo	7340761
Juli Andrea Pedraza Cortés	4392109
Baylan Ríos	71611852
Yulber ANDRÉS NAVARRA G.	11609802
Valeria Giraldo Orozco	150206086
Francisco JAVIER MICHIGAL	7082311
Dora Ramírez	43785643
Gamito Conzujal Quiroga	1000790681
Leonardo Quiroz D.	15501143
Mauricio Herrera	71787619
Henry Fernández	79396052
Claudia ESPINOSA VEJEL	71760430
Wally Hernández	1023797
Claudia Liliana García	30832632

Imagen No. 7. Registro del señor Henry Fernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.396.052. ⁴⁵

Administradores Clientes Agenda Contadores Configuraciones Reportes Auditoría

SEDE SABANETA - Usuario: CESAR MONSALVE

AD - REGISTRADOR DE CLIENTES

Modificar Datos Registrar Nuevo Cliente

Identificación	79396052
Nombre Documento	Cédula Ciudadanía
Nombre	HENRY
Apellido	FERNANDEZ
Ciudad	Antioquia
Fecha nacimiento	04/04/1988
Estado	Activo
Teléfono	321638825
Departamento	Antioquia
Ciudad	Antioquia
Estado Usuario	Activo

Inscripción: 314130000023575257 11/05/2019
 Código tributario: C14
 Curso Registrado: Curso Infractor
 Fecha y hora: 26/04/2019 09:00 AM
 Estado: Activo

⁴⁴ Obrante a folio 283 del Cuaderno No. 2 del Expediente.
⁴⁵ Obrante a folios 284 y 285 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR”

De las anteriores imágenes, se encuentra que el Investigado no cuenta con registro fotográfico ni dactilar del señor Henry Fernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.396.052 y que pese a la presunta omisión, al conductor infractor le fue emitido el “Certificado de asistencia a capacitación sobre normas de tránsito y seguridad vial” No. 92405, el día 26 de abril de 2019, a las 8:00 a.m., así:

Imagen No. 8. Certificado No. 92405 expedido al señor Henry Fernández, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.396.052.⁴⁶

CIA EDUCON
Centro Integral de Atención para la Educación del Conductor Infractor

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR
NIT: 900.527.124-2
Cert. #92405

CERTIFICADO DE ASISTENCIA A CAPACITACIÓN SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Por medio del presente documento se hace constar que el señor (a):

Con documento de Identidad Nro. _____

Asistió al curso de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito - Con una duración de 2 horas - Según se establece en la Ley 769 de 2002 Art. 136 y Art. 24 Ley 1383 de 2010

Fecha del Curso: 26 de Abril de 2019
Hora del Curso: 08:00

Datos de la Infracción: Comparendo Nro. 0563100000023575257
SECRETARÍA, DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SABANETA
Nombre profesor: CAMILO ARTURO SANCHEZ GUERRA

Fecha de la Infracción: 14/04/2019
Codigo Infracción: C14
HENRY FERNANDEZ
Nombre Usuario

Consulta la validez de este certificado en:
<http://ciaeducon.com/>

Resolución de Habilitación No. 0604 del 12 de Julio de 2012
Carrera 45 No. 75 sur 50 Sabaneta Teléfonos: 596 44 22 596 43 30

En conclusión, de las pruebas recabadas obrantes en el expediente, se puede indicar que presuntamente el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR**, otorga certificados de asistencia a personas frente a las cuales no tiene total certeza que sean quienes hayan cometido las infracciones de tránsito.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que emitió certificados del curso de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito a conductores que presuntamente no asistieron al curso.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CIA CONDUCTOR INFRACTOR**, pudo configurar una trasgresión a los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9, artículo 10 y en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

10.1. Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede la obligación consagrada en el parágrafo del artículo 9 y en los numerales 3 y 5 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del

⁴⁶ Obrante a folio 281 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR”

artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede la obligación consagrada en el artículo 10 y en el numeral 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con cuatro situaciones en particular, la primera, en el hecho de que el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** presuntamente no realizó las gestiones que permitían identificar plenamente al conductor infractor antes de acceder al curso. La segunda, que el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** presuntamente no garantizó la asistencia al curso del conductor infractor. La tercera, que el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** no contaba con registro dactilar ni fotográfico de un conductor infractor que fue certificado, incumpliendo así con el deber de certificar la asistencia personal al curso, una vez este hubiera sido realizado y llevar y guardar un archivo en debida forma de toda la información de los conductores infractores que adelantaron el mismo. Finalmente que el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a los cursos de reeducación y/o rehabilitación de infractores, para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

10.2. Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el numeral 9.1, se evidencia que el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los conductores infractores, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 9 y en los numerales 3 y 5 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.”

Así mismo, el párrafo del artículo 9 de la Resolución 3204 de 2010 señala:

“Artículo 9. Duración y temática del curso.

(...)

Parágrafo. La asistencia al curso de normas de tránsito al cual hace referencia el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, es obligatoria, personal e intransferible.”

Finalmente, los numerales 3 y 5 del artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010, estipulan:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR”

“Artículo 12. Obligaciones de los centros integrales de atención. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención las siguientes: (...)

3. Llevar y guardar un archivo en debida forma de toda la información de los conductores infractores que adelantaron el curso.

5. Certificar la asistencia personal al curso una vez este haya sido realizado.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el numeral 9.2, se evidencia que el **CIA CONDUCTOR INFRACTOR**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 y en el numeral 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”

Así mismo, el artículo 10 de la Resolución 3204 de 2010 señala:

“Artículo 10. De las certificaciones para los conductores infractores. Una vez realizado el curso, dentro de los términos que señala la Ley 1383 de 2010 para obtener el beneficio del descuento, y después de cancelar el valor que de acuerdo a la ley le corresponde al Centro Integral de Atención, este expedirá constancia que certifique que el infractor debidamente identificado, asistió al curso personalmente, la fecha, hora y duración, **e inmediatamente ingresará al RUNT los datos correspondientes al mismo, la anterior información será remitida al RUNT firmada digitalmente.** El

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTORINFRACTOR”

Organismo de Tránsito competente consultará la información en el sistema RUNT y determinará el valor que el infractor debe cancelar conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010. (Negrita y Subrayado fuera de texto)

Finalmente, el numeral 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010, estipula:

“Artículo 12. Obligaciones de los centros integrales de atención. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención las siguientes: (...).

6. Reportar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) en línea y tiempo real la asistencia al curso de reeducación de los conductores infractores en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas.”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTORINFRACTOR**, con matrícula mercantil No. 153574 propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S.**, con NIT. **900527124 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9, artículo 10 y en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTORINFRACTOR**, con matrícula mercantil No. 153574 propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S.**, con NIT. **900527124 - 2**.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTORINFRACTOR”

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTORINFRACTOR, con matrícula mercantil No. 153574 propiedad de la empresa CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S., con NIT. 900527124 - 2, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁴⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA OTERO MÁRQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

03061

14 FEB 2020

Notificar:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTORINFRACTOR / CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S.

Director o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 45 No.75 sur 50
Sabaneta – Antioquia.
Correo Electrónico: ciaeducon@hotmail.com

Proyectó: FLBG
Revisó: MQB 

⁴⁷ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTORINFRACITOR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SABANETA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 153574
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 30 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 21 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 41,397,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 45 NO 75 SUR 50
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5964422
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3502485639
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ciaeducon@hotmail.com
SITIO WEB : www.ciaeducon.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CURSOS DE EDUCACIÓN VIAL A CONDUCTORES INFRACTORES
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR INFRACITOR S.A.S.
NIT : 900527124-2
MATRÍCULA : 166999
FECHA DE MATRÍCULA : 20131029
FECHA DE RENOVACION : 20190521



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTORINFRACTOR**

Fecha expedición: 2020/02/12 - 09:51:34

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN xVJ2Q6TyE3

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S.
SIGLA: CIA. EDUCON S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900527124-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : SABANETA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 166999
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 29 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 21 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,086,245,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 45 NO 75 SUR 50
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05631 - SABANETA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5964422
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3502485639
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ciaeducon@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 45 NO 75 SUR 50
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA
TELÉFONO 1 : 5964422
TELÉFONO 3 : 3502485639
CORREO ELECTRÓNICO : ciaeducon@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

EL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION, FUE REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 29 DE MAYO DE 2012, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 9924.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE MAYO DE 2012 DE LA (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91098 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 08 DE MARZO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91097 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A SABANETA, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-8	20130308	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN RM09-91097	20131029
AC-11	20150325	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN RM09-108323	20151218

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL:

1. PRESTAR EL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCION.
2. PRESTAR EL SERVICIO DE CASA CARCEL PARA TODOS LOS CONDUCTORES PARTICULARES, DE SERVICIO PUBLICO, DIPLOMATICOS, OFICIALES, EN LOS CASOS QUE EL CODIGO DE TRANSITO O LAS ACTIVIDADES PENALES O ADMINISTRATIVAS EXIJAN SU DETENCION Y DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL RESPECTIVO PROCESO DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y LA REGLAMENTACION DADA POR EL INPEC.
3. CREAR ESTABLECIMIENTOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ESCUELA Y DE CASA CARCEL PARA LA REHABILITACION DE LOS INFRACTORES A LAS NORMAS DEL CODIGO DE TRANSITO.
4. IMPARTIR CAPACITACION EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION FORMAL E INFORMAL CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 4904 DE 2009 Y LAS NORMAS QUE LO REFORMEN O ADICIONES



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTOR INFRACTOR S.A.S.
Fecha expedición: 2020/02/12 - 09:51:50
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Tfcfm6mxz

DIRIGIDOS PARA CONDUCTORES, PEATONES, AUTORIDADES DE TRANSITO, TODO TIPO DE EMPRESAS Y CIUDADANOS EN GENERAL QUE LO REQUIERAN, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

5. DESARROLLAR EN EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, PROGRAMAS DE CAPACITACION Y CUALQUIER FORMA DE COLABORACION EN BASE A LAS DIFERENTES NECESIDADES EMPRESARIALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS.

6. DESARROLLAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y CONTAR CON SISTEMAS MODERNOS DE COMUNICACION Y/O SEGURIDAD PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE POR SUS PROPIOS MEDIOS O POR CONCESIONES, FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTOS, REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO.

7. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE EQUIPOS Y/O ARTICULOS DE SENALIZACION O DEMARCAACION VIAL.

8. REPRESENTAR O AGENCIAR TODA CLASE DE EMPRESAS EXTRANJERAS O NACIONALES EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO Y AFINES.

9. DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE PUBLICO, ASI COMO SUS COMPONENTES.

10. PRACTICAR EXAMENES DE EMBRIAGUEZ PARA DETERMINAR SI EL CONDUCTOR SE ENCUENTRA BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS O HIPNOTICAS.

11. REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES CONTENIDOS EN LA LEY 769 DEL 2002 Y LEY 1383 DE 2010.

12. PRESTAR SERVICIOS DE IMPLEMENTACION O TRANSFORMACION DE IMAGEN CORPORATIVA DE EMPRESAS DEL SECTOR DE TRANSPORTE, PUBLICAS O PRIVADAS, SECRETARIAS DE TRANSITO, EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO; ENTRE OTRAS.

13. EFECTUAR ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA MEDICION DE INDICES DE ACCIDENTALIDAD, ASEGURABILIDAD, MORTALIDAD, ETC.

ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA EN COLOMBIA. PODRA ASI MISMO LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y NEGOCIOS, DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA QUE FACILITE EL COMERCIO O INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

PROHIBICIONES: LA SOCIEDAD NO PODRA GARANTIZAR O AVALAR OBLIGACIONES DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A MENOS QUE EL ACTO SEA PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EN LA CUAL SE EVALUE LA CONVENIENCIA DEL RESPECTIVO ACTO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	50.000.000,00	5.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00



CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	1.000,00	10.000,00
-----------------------	---------------	----------	-----------

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 25 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108322 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	SOTO HENAO SERGIO ALBERTO	CC 71,713,283

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE MAYO DE 2012 DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91098 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	BEDOYA MORALES MONICA MARIA	CC 43,829,341

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE MAYO DE 2012 DE (EL) O (LOS) CONSTITUYENTE (S), REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91098 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	MUNERA TOBON LILIANA MARIA	CC 43,253,677

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137902 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	AVENDAÑO MARTINEZ DAVID ALONSO	CC 1,035,869,553

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137902 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	SOTO HENAO SERGIO ALBERTO	CC 71,713,283



CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE.

FACULTADES DEL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRA LAS RESTRICCIONES DE CONTRATACION QUE SE ESTABLECEN EN LOS ESTATUTOS POR RAZON DE LA NATURALEZA O DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y QUE NO ENCUENTREN PROHIBIDOS O REQUIERAN DE UNA AUTORIZACION ESPECIFICA CONTENIDA EN LOS ESTATUTOS.

EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO A LA JUNTA, LA ASAMBLEA O A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LA ASAMBLEA AUTORIZA AL GERENTE PARA QUE SUSCRIBA CONTRATOS Y ACTOS CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL SIN LIMITE DE CUANTIA DE MANERA INDEFINIDA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA LA EDUCACION DEL CONDUCTORINFRACITOR
MATRICULA : 153574
FECHA DE MATRICULA : 20120530
FECHA DE RENOVACION : 20190521
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 45 NO 75 SUR 50
MUNICIPIO : 05631 - SABANETA
TELEFONO 1 : 5964422
TELEFONO 3 : 3502485639
CORREO ELECTRONICO : ciaeducon@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 41,397,000

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320084741



Bogotá, 17/02/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Centro Integral De Atención Para La Educación Del Conductor Infractor
CARRERA 45 NO 75 SUR 50
SABANETA - ANTIOQUIA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

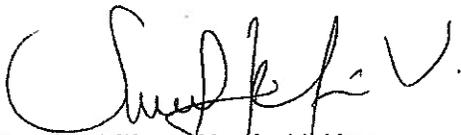
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 3061 de 14/02/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

Bogotá, 25/02/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20205320112041**



20205320112041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Centro Integral De Atencion Para La Educacion Del Conductor Infractor
CARRERA 45 NO 75 SUR 50
SABANETA - ANTIOQUIA

Asunto: **Notificación Por Aviso**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3061 de 14/02/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo Copia Acto Administrativo
Transcribió Camilo Merchan**

